



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 411- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

VISTOS: El Proveído inserto en el Informe N°144-2024/GRP-402000-402300 de fecha 08 de julio del 2024, Informe Técnico N°05-2024/GRP-GSRMH-402300 de fecha 05 de julio de 2024, Hoja de Registro y control Expediente N°04500 de fecha 03 de julio de 2024, que contiene el Informe N°002-2024/GOB.REG.PIURA-RDNP-REPRES.SUTRAGOBREG de fecha 03 de julio de 2024 y el Informe N°08-2024/GRP de fecha 02 de julio de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro Control con Numero de Expediente N°04500- 2024 de fecha 03 de julio de 2024, donde se adjunta el Informe N°002-2024/GOB.REG.PIURA-RDNP-REPRES.SUTRAGOBREG de fecha 03 de julio de 2024 y el Informe N°08-2024/GRP de fecha 02 de julio de 2024, donde el Sindicato de Progresista GSRMH-GRP alcanza la propuesta de representantes de la comisión negociadora del Sindicato Progresista de Trabajadores GSRMH-GRP-SINPROTRAGOBREG-PIURA, para que se proceda a conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo establecidas en el Proyecto de Convenio Colectivo 2024, presentado por el Sindicato Progresista de Trabajadores del GRP de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES:

- INGRID ELIZABETH LÓPEZ CALLIRGOS
- LENIN FRANCISCO GONZA RIVERA
- MOISES ABIDAN ZAPATA MORE
- LEWIS OSCAR VILCHEZ FLORES

SUPLENTES:

- MARTIN TOMAS PACHERRE GONZALES
- TEOFILO MONDRAGON FLORES
- GUEIBY MARGOT NIMA GOMEZ
- GERARDO ANTONIO CÓRDOVA ALVA

Que, con Informe N°002-2024/GOB.REG.PIURA-RDNP-REPRES.SUTRAGOBREG, de fecha 03 de julio de 2024, el Representante del SUTRAGOBREG-PIURA al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, donde remite Relación de Representantes del Sindicato único de Trabajadores del Gobierno Regional, de la Comisión negociadora de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, al amparo del Inciso a, del artículo 8 Representación de la partes de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que establece: "Son negociación Colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical esta conformada por trabajadores estatales en actividad";

MIEMBROS TITUTARES:

1. Nizama Paz Renato Douglas
2. Labán Huamán Máximo
3. Jorge Luis Mezones Ríos
4. Jorge Adalberto Chong Rodríguez

MIEMBROS SUPLENTES:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 411-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

1. Labán Elera Víctor Teodoro
2. Ojeda Rivera José Luis
3. Nayra Frías Cristóbal
4. Elera Ríos Mercedes Elizabeth

Que, con **Informe Técnico N°05-2024/GRP-GSRMH-402300 de fecha 05 de julio de 2024**, el responsable del Equipo de Personal a la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, donde concluye en lo siguiente:

1. La Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los lineamientos establecen que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se desarrolla en función de ámbitos, los cuales pueden ser sectorial, territorial y por entidad pública, o cualquier otro (ámbito) que las organizaciones sindicales consideren conveniente. Esto significa que se otorga libertad a las organizaciones sindicales para elegir el ámbito de negociación, lo que se encuentra condicionado a su ámbito de representación detallado en su respectivo estatuto.

2. La negociación colectiva descentralizada en el ámbito por entidad pública es aquella que tiene lugar en cualquier de las entidades públicas que estén comprendidos en los alcances del primer párrafo del artículo 2 de la LNCSE, considerando que, para dicho fin, los estatutos de la organización sindical que plantea la negociación comprendan a servidores de esas mismas entidades y que la negociación pueda desarrollarse de acuerdo a la clasificación del tipo de entidad.

3. En relación a la representación de la parte sindical, en la negociación descentralizada, por entidad pública, estará conformada por los trabajadores que se encuentren en actividad en la cantidad establecida en la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

4. En relación a la representación de la parte empleadora, en la negociación descentralizada, por entidad pública, estará conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. En este extremo es potestad del titular de la entidad la designación de los representantes por parte del empleador en la cantidad establecida en la ley, los cuales deberán consignarse en el acto administrativo conjuntamente con la representación de la parte sindical;

Que, con **Informe N°144-2024/GRP-402000-402300 de fecha 08 de julio de 2024**, la jefa de la oficina Sub Regional de Administración al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, donde alcanza la propuesta de Comisión Negociadora, de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

TITULARES:

- Gerente Sub Regional, Presidente y Titular de la entidad.
- Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica
- Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática
- Responsable del Equipo de Personal

SUPLENTES:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 411 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

- Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración.
- Director Sub Regional de Infraestructura
- Sub Director de la División de Obras
- Responsable del Equipo de Contabilidad

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-SINPROTRAGOBREG-PIURA

TITULARES:

ÓPEZ CALLIRGOS INGRID ELIZABETH
ONZA RIVERA LENIN FRANCISCO
APATA MORE MOISES ABIDAN
LCHEZ FLORES LEWIS OSCAR

ADJUNTES:

CHERRE GONZALES MARTIN TOMAS
ONDRAGON FLORES TEOFILO
MA GOMEZ GUEIBY MARGOT
ORDOVA ALVA GERARDO ANTONIO

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-SUTRAGOBREG-PIURA

MIEMBROS TITULARES:

1. Nizama Paz Renato Douglas
2. Labán Huamán Máximo
3. Mezones Ríos Jorge Luis
4. Chong Rodríguez Jorge Adalberto

MIEMBROS SUPLENTE:

1. Labán Elera Víctor Teodoro
2. Ojeda Rivera José Luis
3. Nayra Frías Cristóbal
4. Elera Ríos Mercedes Elizabeth

Que, a través, del proveído inserto en el Informe N°144-2024/GRP-402000-402300 de fecha 08 de julio de 2024, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba da conformidad a la propuesta de administración y solicita se proyecte acto Resolutivo.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 411 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

10 JUL 2024

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el artículo 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la precitada Ley N° 31188, ha establecido lo siguiente: **Artículo 7 Sujetos de la negociación colectiva en el sector público** Son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Artículo 8 Representación de las partes Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; **Artículo 9 Legitimación de las organizaciones sindicales** (...) 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. (...) **Artículo 13 Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público** (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...);

Que, con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual aprueba los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los cuales establecen entre otros, lo siguiente: **Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado** 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 411 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley.

Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado

12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación

Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, en ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva. **Artículo 14. Presentación**

proyecto de convenio

14.1 (...) En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito de aplicación por la representación de los servidores públicos 14.3. El documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la negociación sindical en la Comisión Negociadora **Artículo 15.- Revisión y observaciones**

15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y análisis de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales”;

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado y considerando que el Proyecto de Conformación de Mesa de Negociación Colectiva que contiene además la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá su representación en la Comisión Negociadora, presentado por la Organización Sindical denominada “Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA”, con Constancia de Inscripción ROSSP Registro N° 12468-2006-SDRGPAT contenidos en su Oficio N° 012-2024/GRP-SINPROTRAGOBREG-PIURA, de fecha 29 de Enero del 2024 y “Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SUTRAGOBREG-PIURA”, con Resolución Directoral N° 029-86-INAP contenidos en su Oficio N° 067-2024/SUTRAGOBREGPIURA SG de fecha 25 de abril del 2024; Oficio N° 098-2024/SUTRAGOBREG-PIURA SG de fecha 31/01/2024 y Oficio N° 116-2024/SUTRAGOBREG-PIURA SG de fecha 07/02/2024, presentado dentro del periodo establecido por Ley, ha sido revisado y evaluado mediante Informe N°144-2024/GRP-402000-402300 de fecha 08 de julio del 2024 de fecha 08 de julio del 2024, Informe Técnico N°05-2024/GRP-GSRMH-402300 de fecha 05 de julio de 2024, por las oficinas competentes; por lo que resulta procedente conformar la comisión negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el mencionado convenio;

Que, la presente Resolución Gerencial Sub Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 411 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, oficina de Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la concentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de conducir el proceso de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el Proyecto de Convenio Colectivo 2024, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

TITULARES:

- Gerente Sub Regional, Presidente y Titular de la entidad.
- Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica.
- Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática.
- Responsable de Equipo de Personal.

SUPLENTE:

- Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración.
- Director Sub Regional de Infraestructura.
- Sub Director de la División de Obras.
- Responsable del equipo de Contabilidad.

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-SINPROTRAGOBREG-PIURA

TITULARES:

- 1.- LÓPEZ CALLIRGOS INGRID ELIZABETH
- 2.- GONZA RIVERA LENIN FRANCISCO
- 3.- ZAPATA MORE MOISES ABIDAN
- 4.- VILCHEZ FLORES LEWIS OSCAR



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 411 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 10 JUL 2024

SUPLENTE:

1. PACHERRE GONZALES MARTIN TOMAS
2. MONDRAGON FLORES TEOFILO
3. NIMA GOMEZ GUEIBY MARGOT
4. CÓRDOVA ALVA GERARDO ANTONIO

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-SUTRAGOBREG-PIURA

MIEMBROS TITULARES:

1. NIZAMA PAZ RENATO DOUGLAS
2. LABÁN HUAMÁN MÁXIMO
3. MEZONES RÍOS JORGE LUIS
4. CHONG RODRÍGUEZ JORGE ADALBERTO

MIEMBROS SUPLENTE:

1. LABÁN ELERA VÍCTOR TEODORO
2. OJEDA RIVERA JOSÉ LUIS
3. NAYRA FRÍAS CRISTÓBAL
4. ELERA RÍOS MERCEDES ELIZABETH

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a los representantes de la Sub Región Morropón Huancabamba que conforman la Comisión Negociadora, designados en el artículo primero de la presente resolución, y en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de Negociación Colectiva derivada del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por las Organizaciones Sindicales denominadas "Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA" mediante el Oficio N°012-2024/GRP-SINPROTRAGOBREG-PIURA de fecha 29 de enero del 2024 y Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SUTRAGOBREG-PIURA mediante informe N° 002-2024/GOB.REG.PIURA-RDNP-REPRES.SUTRAGOBREGPIURA de fecha 03 de julio del 2024; conforme a lo establecido en el literal a) numeral 13.2, del artículo 13 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, así como todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Organización Sindical "Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SINPROTRAGOBREG-PIURA" y "Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura-SUTRAGOBREG-PIURA". Del mismo modo, comuníquese la presente resolución a la Oficina Sub Regional de Administración; oficina de Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática y demás estamentos que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional